

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 012

Fecha del Traslado: 24/04/2024

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120230038700	Ejecutivo	JEIRA INES ESPITIA BARRIOS	LUIS FERNEY AREIZA USUGA	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA EJECUTANTE	23/04/2024	25/04/2024	29/04/2024
05615318400120230041900	Verbal	RUTH MARLENY MARIN SANTA	JUAN ALBERTO CARDONA SANTA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO EXCEPCIONES MERITO	23/04/2024	25/04/2024	29/04/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 24/04/2024 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

## ADJUNTO LIQUIDACION DE CREDITO 2023-00387

Daicy Lorena Restrepo Gomez <Daicy.Restrepo@icbf.gov.co>

Jue 04/04/2024 14:37

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

MEMORIAL y LIQUIDACION DE CREDITO JEIRA INES ESPITIA.pdf;

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

adjunto liquidacion de credito



Microsoft Outlook

Para: Jeira Inés Espitia Barrios <jeira.espitia@gmail.com>



Responder

Responder a todos

Reenviar



Jue 04/04/2024 14:34

adjunto liquidacion de credito  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Jeira Inés Espitia Barrios \(jeira.espitia@gmail.com\)](mailto:jeira.espitia@gmail.com)

Asunto: adjunto liquidacion de credito

Responder

Reenviar



Daicy Lorena Restrepo Gomez

Para: Jeira Inés Espitia Barrios <jeira.espitia@gmail.com>



Responder

Responder a todos

Reenviar



Jue 04/04/2024 14:34

MEMORIAL y LIQUIDACION ...  
107 KB

Cordial saludo, me permito adjuntar liquidación de crédito y memorial del mismo el cual será radicado para los fines pertinentes.

Atentamente,

DAICY LORENA RESTREPO  
Abogada sustanciadora  
ICBF

Rionegro-Antioquia, abril del 2024

Señores,  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Rionegro-Antioquia

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: DEFENSORÍA DE FAMILIA**  
**INTERESADA: JEIRA INES ESPITIA BARRIOS**  
**DEMANDADO: LUIS FERNEY AREIZA USUGA**  
**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO: 2023-00387**

Cordial saludo:

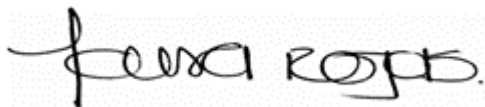
En mi calidad de Defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Oriente Regional Antioquia y actuando en interés de los menores **JUAN ESTEBAN AREIZA ESPITIA y ALEXANDRA AREIZA ESPITIA**, hijos de la señora **JEIRA INES ESPITIA BARRIOS**, me permito presentar la liquidación del crédito en el proceso de referencia.

Asimismo, me permito solicitar al despacho se informe si en la actualidad reposan títulos judiciales en la cuenta bancaria del Juzgado y en favor de la madre, en representación de sus hijos menores por concepto de embargo ordenado al Empleador del Señor **LUIS FERNEY AREIZA**.

Sírvase correr traslado una vez verificado que el embargo se este ejecutando y una vez aprobada, se ordene la entrega de las sumas retenidas.

Se anexa liquidación de crédito.

Atentamente,



**LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO**  
Defensora de Familia  
T.P. **214.073** del C.S. de la J  
C.C. **1.128.394.336** de Medellín, Antioquia.

LIQUIDACION DE CREDITO

Tasa Reconocida 0,50%  
 Intereses liquidados, FI 29.241,37

VIGENCIA		Capitales		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	Cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						Valor	Folio	
			5.848.274,00		29.241,37			5.877.515,37
			5.848.274,00					5.877.515,37
1-oct-23	31-oct-23	742.418,00	6.590.692,00	30	32.953,46	500.000,00		6.152.886,83
1-nov-23	30-nov-23	742.418,00	6.895.304,83	30	34.476,52	500.000,00		6.429.781,35
1-dic-23	31-dic-23	742.418,00	7.172.199,35	30	35.861,00	700.000,00		6.508.060,35
1-ene-24	31-ene-24	831.508,00	7.339.568,35	30	36.697,84	500.000,00		6.876.266,19
1-feb-24	29-feb-24	831.508,00	7.707.774,19	30	38.538,87	500.000,00		7.246.313,06
1-mar-24	31-mar-24	831.508,00	8.077.821,06	30	40.389,11	500.000,00		7.618.210,17
1-abr-24	30-abr-24	831.508,00	8.449.718,17	30	42.248,59			8.491.966,76
			8.449.718,17					8.491.966,76
		5.553.286,00	8.449.718,17		261.165,39	3.200.000,00		8.491.966,76

SALDO DE CAPITAL 8.449.718,17  
 SALDO DE INTERESES 42.248,59  
**TOTAL ADEUDADO POR EL EJECUTADO A ABRIL DEL 2024 8.491.966,76**  
 COSTAS JUDICIALES 600.000,00  
 9.091.966,76

Rionegro, ABRIL 2024




LAURA MARIA ROJAS LONDOÑO  
 Defensora de Familia

## Respuesta demanda

INSITE SOLUTIONS <insite.solutionss@gmail.com>

Jue 07/03/2024 15:45

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (457 KB)

respuesta demanda 44.pdf;

--

Señor  
Juez Primero Promiscuo de Familia.  
Rionegro Antioquia.

REF: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.  
DTE: RUTH MARLENY MARIN SANTA.  
DDO: JUAN ALBERTO CARDONA SANTA.  
RDO: 2023-00419.  
ATO: CONTESTACION DEMANDA.

BERNARDO VALENCIA GARCIA, en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia y conforme al poder que adjunto debidamente autenticado, actuando dentro de la oportunidad legal procesal, me permito dar respuesta al libelo demandatorio, en los siguientes términos y condiciones:

A LOS HECHOS:

- Al 1º) Es cierto conforme a los documentos aportados.
- Al 2º) Es cierto.
- Al 3º) Es cierto, así lo demuestra el documento escriturario aportado.
- Al 4º) Es parcialmente cierto, porque lo normal entre cualquier relación es que se discuta entre ambos, no sólo una persona puede discutir.
- Al 5º) Es loable su juridicidad /normatividad.
- Al 6º) Es parcialmente cierto, el uso de palabras soeces, irrespetuosas e indignantes es de lado y lado, porque la señora demandante de igual manera lo hace con el demandado, situación que se presenta en matrimonios de la cotidianidad, costumbre local colombiana y más Antioqueña.
- Al 7º) Es normal y físicamente viable su pedimento, pero no por lo que afirma, sino porque las leyes le permiten solicitar está en esta pretensión, cuando presumiblemente este cree que se está en esta situación.
- Al 8º) Es total y crasamente falso, porque como se anunció antes las peleas o discusiones se infieren y profieren de lado y lado, ambos se incitan o se provocan. Respecto a lo de los alimentos es falso de toda falsedad, porque el señor JUAN ALBERTO, más que nadie ha sido cumplidor en sus obligaciones alimentarias y de su hogar en todo sentido.

Al 9º) Es totalmente falso, ninguno de sus hijos ha presenciado los alegatos o discusiones Allí.

#### A LAS PRETENSIONES:

A la 1ª). No me opongo a que se declare la cesación de efectos civiles del Matrimonio, pero en cuanto a la causal que se invoca si me opongo porque ambos incurren en la misma.

A la 2ª). También me opongo porque es a ella a quien hay que inculparla porque es quien incurre en la misma, es decir, trato cruel, palabras soeces, groseras e insultantes, por tanto, ella es objeto de ser declarada cónyuge culpable.

A la 3ª). También me opongo por lo dicho anteriormente, es decir, ella es cónyuge culpable.

A las 4ª y 5ª) No me opongo porque son de ley.

#### EN CUANTO A LAS PRUEBAS:

Lo que refiere a la documental es claro porque son documentos públicos ciertos, eficaces y legales.

La prueba testimonial: Desde ya entro a tachar los testimonios solicitados por cuanto sus declaraciones o versiones van a parcializarse a favor de la hermana que es demandante.

#### COMO PRUEBAS DEL DEMANDADO:

##### TESTIMONIAL:

Solicito se digne llamar a testimonian a favor de mi mandante, a los señores BERTULIO DE JESUS GARCIA CANO, GUSTAVO ALZATE Y MAURICIO ANTONIO DUQUE CARMONA, mayores y vecinos de Guarne Antioquia, quienes ahondarán en relación a esta pareja y los tratos de la misma, personas que presentaré el día y la hora que su despacho señale para su versión.

##### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito también citar a interrogatorio de parte a la demandante, mismo que en forma verbal o por escrito le formularé en la hora y fecha que sea señalada por el Despacho.



Los fundamentos de ley son correctos, normativos y riman con lo sustancial y adjetival que la ley colombiana predica o consagra para esta clase de proceso.

ANEXOS: Poder debidamente conferido.

EXCEPCIONES:

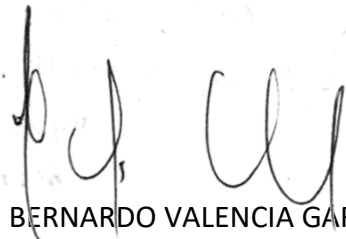
Propongo como EXCEPCIONES DE FONDO:

MALA FE DE LA DEMANDANTE: Por cuanto todo lo que aduce es falso tal como se desmotará en el curso del proceso, porque ambos se insultan simultáneamente.

TEMERIDAD: Consecuente con lo anterior porque es temeraria, arriesgada, audaz, atrevida, imprudente e irreflexiva y arricada dicha acción petitoria, porque casi inclusive, es ella la causante de este inconveniente de parte.

Del señor Juez,

Cordialmente,



BERNARDO VALENCIA GARCIA.

CC N° 15.423.482

T.P. N° 48.983 DEL CSJ. Debidamente Inscrito en el R.N.A.

Sr  
Juez Primero Promiscuo de Familia  
Rionegro Antioquia

Respetado Efcio:

JUAN ALBERTO GARDONA SANTA, mayor y vecino de Guarne Antioquia, identificado con la cédula como figuraré al pié de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a Ud, a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio BERNARDO VALENZIA GARCIA, portador del registro profesional N° 48983 del CSJ, para que de inmediato proceda a darle respuesta o contestación a la demanda sobre cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurado por la señora RUTH MARLENY MARIN SANTA en mi contra.

Queda mi apoderado con todas las facultades inherentes al mandato judicial paraés a clase de procesos entre otras las de conciliar, recibir, desistir, reasumir, renunciar, sustituir, solicitar toda clase de pruebas, etc, presentar o formular incidentes, proponer recursos necesarios, es decir, ofrecer toda las defensas técnica y jurídica a mi favor. Has a proponer excepciones, si hubiere lugar ello.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar.

Cordialmente,

Juan Alberto Gardona Santa  
JUAN ALBERTO GARDONA SANTA  
C.C. 70.286.102 San Vicente

Acepto, Coadyuvo:

Bernardo Valenzia Garcia  
BERNARDO VALENZIA GARCIA  
C.C. 15423482 Puro  
P. 48983 CSJ.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 17310

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de Guarne del Círculo de Guarne, compareció: JUAN ALBERTO CARDONA SANTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0070286102 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



b3094683f6

04/03/2024 11:14:26

*Juan Alberto Cardona Santa*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



**ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE**

Notaria Única del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b3094683f6, 04/03/2024 11:14:27